



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADOS:** INGRIS DEL SOCORRO ARCIA CADAVID  
**RADICADO N°:** 2021-00015-00

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada Ingris del Socorro Arcia Cadavid, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total.

El auto de orden de pago le fue notificado a la citada demandada, conforme los postulados del decreto 806 de 2020, el día 17 de marzo de 2021.

Dentro del término de traslado, la ejecutada designó mandatario especial quien oportunamente allegó memorial al proceso el día 26 de marzo de 2021, **donde manifiesta expresamente su falta de oposición a la demanda al reconocer integralmente la obligación y se allana a la misma** trayendo al plenario la simple disertación de querer gestionar acuerdo de pago ante la misma entidad ejecutante y requerir de ella la aplicación de alivios del sector financiero que no fueron ofrecidos por el Banco.

Del escrito presentado por la ejecutada se dio traslado a la entidad ejecutante para que si a bien lo tuviese se pronunciara al respecto, solicitara y/o adjuntara las pruebas que a bien tuviese allegar.

Banco Davivienda hace pronunciamiento encaminada a que se siga con la ejecución por no haber sido presentadas excepciones por la ejecutada y hace una extensa explicación sobre el tipo de crédito, garantías y sobre el hecho de haber estado en acercamientos con la ejecutada en aras de viabilizar una propuesta de pago que, hasta ese momento se había determinado como no viable.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

#### 2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

*“...**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el caso concreto, el mandatario judicial de la demandada, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, siguiendo las disposiciones del decreto

806 de 2020, el único acto que ejerció se sintetiza en un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda sin que existiese proposición de excepciones de mérito en el término de traslado conferido, mucho más, se evidencia que no tiene controversia alguna respecto de la existencia de la obligación bajo su responsabilidad por capital o intereses y se allana expresamente al contenido de la demanda por lo que no hay objeto alguno de debate en esta causa que intente enervar la acción ejecutiva.

Bajo esa circunstancia fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### **DECISIÓN**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### **RESUELVE**

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra la señora Ingris del Socorro Arcia Cadavid, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 la suma de tres millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$3.681.469.00)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

### **Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**694574f81df753a5b889dc6127296cb7f11a882a7ba3435d03b6726b417a3447**

Documento generado en 29/09/2021 08:44:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**